

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N°2018-0358.

Demandante: ANA ELSA HIGUERA LOPEZ.

Demandado: JULIO CESAR TRISTANCHO MOLANO.

Asunto: memorial recurso de reposición.

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del señor JULIO CESAR TRISTANCHO MOLANO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, siendo parte demandada en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado por estado N° 34 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

Mediante auto notificado por estado de fecha 21 de febrero de los corrientes, se está ordenando comunicar a Colpensiones, el embargo del 50% de lo que percibe mi mandante como pensión de sobreviviente.

Ahora bien, es de manifestar que mi prohijado, recibe de pensión de sobreviviente, la suma de SETECIENTO MIL PESOS MCTE (\$700.000) mensuales, que en la actualidad está cursando octavo semestre de Administración Pública en la Universidad ESAP de Sogamoso.

Mediante auto objeto de este recurso, se sostiene se sostiene que no se allego prueba documental que respaldara lo manifestado en memorial que antecede este recurso; pues bien, mediante diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. P., en el minuto 22:34, mi mandante manifestó que estaba estudiando en la Universidad ESAP, y que cursaba la carrera de Administración Pública; de igual

manera en el minuto 49:39 de la misma diligencia, manifiesta que tuvo que pedirles el portátil porque lo necesitaba para los trabajos de la universidad.

En este orden de ideas se encuentra prueba suficiente para modificar la medida cautelar ordenada por su Honorable Despacho.

le solicito muy respetuosamente, revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado por estado N° 34 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por su Despacho, a través de la cual profirió no modifica la medida cautelar.

Con la finalidad de garantizar el mínimo vital del pensionado ejecutado y de igual manera poder terminar con el pago del proceso ejecutivo, a que tienen derecho los menores y no se violen sus derechos fundamentales.

Lo anteriormente para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO

C.C. No. 74.183.141. Expedida en Sogamoso

T.P. No. 197357 del C.S. de la Judicatura